



PERÚ  
CONGRESO  
de la  
REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 4223/2018-CR



El Congresista de la República **ROLANDO REÁTEGUI FLORES**, y los congresistas que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa, que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente Ley

### LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN EN EL PERÚ

#### **Artículo 1.- Modificación de artículos de la Constitución Política del Perú**

Modifíquese los artículos 56, 57, 77, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 157, 159, 161, 162, 191, 201, 203 y 206 de la Constitución Política del Perú en los términos siguientes:

"**Artículo 56°.**- Los tratados deben ser aprobados por **la Cámara de Diputados y de Senadores** antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por **la Cámara de Diputados y de Senadores** los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

**Artículo 57°.**- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa **de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores** en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta a **la Cámara de Senadores**.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta **a la Cámara de Senadores**. En el caso de los tratados sujetos a aprobación **de la Cámara de Diputados y de Senadores**, la denuncia requiere aprobación previa de **estas**.

**Artículo 77°.-** La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueban **ambas Cámaras**. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

**Artículo 79°.- Los diputados y los senadores** no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.

En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren, previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas, **votación de más de la mitad del número legal de cada Cámara**.

Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.

**Artículo 80°.-** El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, **en sesión conjunta de la Cámara de Diputados y de Senadores**, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución.



Si la autógrafo de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el proyecto de este, que es promulgado por decreto legislativo.

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros.

**Artículo 81°.-** La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto. La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre, **según el trámite señalado para la Ley de Presupuesto Público.** El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República.

**Artículo 82°.-** La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. El Contralor General es designado por **la Cámara de Senadores**, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. **El Senado puede removerlo por falta grave.**

**Artículo 85°.** El Banco puede efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales.

Requiere autorización por ley cuando el monto de tales operaciones o convenios supera el límite señalado por el Presupuesto del Sector Público, con cargo de dar cuenta **a la Cámara de Senadores.**

**Artículo 86°.** El Banco es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente. **La Cámara de**

**Senadores** ratifica a éste y elige a los tres restantes, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Todos los directores del Banco son nombrados por el período constitucional que corresponde al Presidente de la República. No representan a entidad ni interés particular algunos. **La Cámara de Senadores** puede removerlos por falta grave. En caso de remoción, los nuevos directores completan el correspondiente período constitucional.

**Artículo 87°.-** El Estado fomenta y garantiza el ahorro. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley.

La ley establece la organización y la autonomía funcional de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por el plazo correspondiente a su período constitucional. **La Cámara de Senadores ratifica este nombramiento.**

**Artículo 90°.-** El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de **dos cámaras: La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.** El Congreso de la República se elige por un periodo por cinco (5) años mediante un proceso electoral organizado mediante ley. **La Cámara de Diputados se renueva, mediante ley.**

Los candidatos a la Presidencia de la República pueden integrar las listas de candidatos **a la Cámara de Senadores.** Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos **a la lista de la Cámara de Diputados.** **La Presidencia del Congreso será ejercida por el Presidente de la Cámara de Senadores desde la instalación y durante la primera legislatura, alternándose con el Presidente de la Cámara de Diputados en cada año del periodo parlamentario, que comprende de dos (2) legislaturas ordinarias.**

**Para ser elegido Senador, se requiere ser peruano de nacimiento, gozar de derecho de sufragio y tener cuarenta (40) años.**

**Para ser elegido Diputado, se requiere ser peruano de nacimiento, gozar de derecho de sufragio y tener treinta (30) años.**

**La ley determina el número de miembros de ambas Cámaras.**

**Artículo 92°.** - Las funciones del **diputado y del senador** es de tiempo completo; les está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.

El mandato del **diputado y del senador** es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de Ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización **de su respectiva Cámara**, de comisiones extraordinarias de carácter internacional.

La función del **diputado y senador** es, asimismo, incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.

La función del **diputado y del senador** es incompatible con cargos similares en empresas que, durante el mandato **congresal**, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

**Artículo 93°.** - Los **diputados y los senadores** representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización **de su respectiva Cámara** o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición **de su respectiva Cámara** o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

**La Comisión Permanente aprueba el levantamiento de la inmunidad.**

**Artículo 94°.** - Las **Cámaras** elaboran y aprueban **el Reglamento del Congreso**, que tiene fuerza de ley. **En éste se establece** la organización y atribuciones **de cada Cámara**, de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona

su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados y les otorga los beneficios que les corresponde de acuerdo a ley.

**Cada Cámara** elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones, **de conformidad con los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad.**

**Artículo 95°.-** El mandato legislativo es irrenunciable. Las sanciones disciplinarias que impone **las Cámaras a sus miembros** y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura.

**Artículo 96°.-** Cualquier representante **de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores** puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

**Artículo 97°.- La Cámara de Diputados** puede **nombrar comisiones investigadoras** sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.

**Artículo 98°.** - El Presidente de la República está obligado a poner a disposición **de cada Cámara**, los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que demande el Presidente del Congreso **o el respectivo Presidente de cada Cámara.**

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no pueden ingresar en el recinto del Congreso, **ni al de las Cámaras, sino con autorización del respectivo su Presidente o del Presidente del Congreso.**

**Artículo 99°.-** Corresponde a la **Cámara de Diputados** acusar ante la **Cámara de Senadores** al Presidente de la República, **a los miembros de ambas Cámaras del Congreso**, a los Ministros de Estado, a los miembros del Tribunal Constitucional, a los miembros de la **Junta Nacional de Justicia**, a los **jueces** de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General de la República por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

**Artículo 100°.-** Corresponde a la **Cámara de Senadores, con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros, aprobar la acusación formulada por la Cámara de Diputados, así como** suspender al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.

El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante el Pleno **de la Cámara de Senadores.**

En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación **formaliza la investigación** ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal **aprueba la formulación de la investigación** correspondiente.

La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.

Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso.

**Artículo 101°.-** La **Comisión Permanente** funciona durante el receso de la **Cámara de Diputados** y la **Cámara de Senadores, para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la Constitución. Se compone con el veinte por ciento (20%) de la Cámara de Diputados y el veinticinco por ciento (25%) de la Cámara de Senadores; bajo el criterio de pluralidad y proporcionalidad entre los grupos parlamentarios de cada Cámara. Se incluye a los presidentes de cada cámara como miembros natos.** La preside el Presidente del Congreso.

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

1. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario.

No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

3. Las demás que le asigna la Constitución, y las que le señale el Reglamento del Congreso.

**Artículo 102°.-** Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
3. Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.
4. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General.
5. Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.
6. Ejercer el derecho de amnistía.
7. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.
8. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

**Artículo 104°.-** El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta **a la Cámara de Senadores de cada decreto legislativo.**

**Artículo 105°.-** Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado **por cada Cámara. Debe contar previamente con dictamen de la respectiva comisión dictaminadora**, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.

**Los proyectos de ley aprobados por la Cámara de Diputados son revisados por la Cámara de Senadores. Cuando la Cámara de Senadores desapruere o modifique un proyecto de ley aprobado en la Cámara de Diputados, esta**

**puede insistir en su propuesta inicial, con los dos tercios del número legal de diputados. La Cámara de Senadores, podrá insistir a su vez en el rechazo o en la modificación de su propuesta, con los dos tercios del número legal de senadores. Si no se obtiene dicha votación, se tiene por aprobada la propuesta de la Cámara de Diputados.**

**Artículo 106°.-** Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución.

Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros de **cada Cámara.**

**Artículo 107°.-** El Presidente de la República, **así como los diputados y los senadores,** tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

**Artículo 108°.-** La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderado el proyecto de ley, el Presidente del Congreso lo promulga, siempre que voten en favor del mismo más de la mitad del número legal de miembros **de cada Cámara.**

**Artículo 112°.-** El mandato presidencial es de cinco años. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro periodo constitucional, como mínimo, el ex presidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones.

**No podrá ser elegido Presidente de la República de manera inmediata, el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido la Presidencia.**

**Artículo 113°.-** La Presidencia de la República vaca por:

1. Muerte del Presidente de la República.
2. Su permanente incapacidad moral o física, **declarada por ambas Cámaras.**
3. Aceptación de su renuncia por la **Cámara de Senadores.**
4. Salir del territorio nacional sin permiso de la **Cámara de Senadores** o no regresar a él en el plazo fijado.
5. Destitución, tras haber sido sancionado por algunas infracciones mencionadas en el artículo 117° de la Constitución.

**Artículo 114°.-** El ejercicio del Presidente de la República se suspende por:

1. Incapacidad temporal del Presidente, **declarada por la Cámara de Senadores.**
2. Hallarse éste sometido a proceso judicial, conforme al artículo 117° de la Constitución.

**Artículo 115°.-** Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por intermedio de ambos, el Presidente del Congreso. Si el impedimento es permanente, el Presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones **para la Presidencia de la República y sus Vicepresidentes.**

Cuando el Presidente de la República sale del territorio Nacional, el primer Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el segundo Vicepresidente.

**Artículo 116°.-** El Presidente de la República presta juramento de ley y asume el cargo, **ante ambas Cámaras**, el 28 de julio del año en que se realiza la elección.

**Artículo 117°.-** El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver la **Cámara de Diputados**, salvo en los casos previstos en el artículo 134° de la Constitución y por impedir la reunión o funcionamiento **de las Cámaras**, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del Sistema Electoral.

**Artículo 118°.-** Corresponde al Presidente de la República:

(...)

12. Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta **a la Cámara de Senadores.**

(...)

16. Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización de **ambas Cámaras.**

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta a la **Cámara de Diputados**, para su revisión. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

(...)

**Artículo 129°.-** El Consejo de Ministros en pleno o los ministros por separado pueden concurrir a las sesiones **de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores** y participar en sus debates con las mismas prerrogativas que los parlamentarios, salvo la de votar si no son **diputados o senadores, según corresponda.**

Concurren también cuando son invitados para informar. El Presidente del Consejo o uno, por lo menos, de los ministros concurre periódicamente a las sesiones plenarios **de cada Cámara** para la estación de preguntas.

**Artículo 130°.-** Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre **ante ambas Cámaras reunidas en sesión conjunta del Congreso**, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. Plantea al efecto cuestión de confianza; **la cual se ratifica con la votación en mayoría de la Cámara de Diputados.**

Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.

**La desaprobación de una iniciativa ministerial no obliga al ministro a dimitir, salvo que haya hecho cuestión de confianza de la aprobación ante la Cámara Diputados.**

**Artículo 131°.-** Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de los ministros, cuando **la Cámara de Diputados** los llama para interpelarlos.

La interpelación se formula por escrito. Debe ser presentada por no menos de quince por ciento (15%) del número legal de **diputados**. Para su admisión, se requiere el voto del tercio del número de representantes hábiles; la votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión.

**La Cámara de Diputados** señala día y hora para que los ministros contesten la interpelación.

Esta no puede realizarse ni votarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo.

**Artículo 132°.- La Cámara de Diputados** hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura.

Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los ministros, debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de **diputados**. Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros de **diputados**.

El Consejo de Ministros, o el ministro censurado, debe renunciar.

El Presidente de la República acepta la dimisión dentro de las setenta y dos horas siguientes.

**Artículo 133°.-** El Presidente del Consejo de Ministros puede plantear ante **la Cámara de Diputados** una cuestión de confianza a nombre del Consejo. Si la confianza le es rehusada, o si es censurado, o si renuncia o es removido por el Presidente de la República, se produce la crisis total del gabinete.

**Artículo 134°.-** El Presidente de la República está facultado para disolver **la Cámara de Diputados** si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros. **En ningún caso, podrá disolver la Cámara de Senadores.**

El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para **una nueva Cámara de Diputados**. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente. **La Cámara elegida extraordinariamente completa el período constitucional de la disuelta.**

No puede disolverse **la Cámara de Diputados** en el último año de su mandato, **ni bajo estado de sitio, ni emergencia.**

Disuelta **la Cámara de Diputados**, se mantiene en funciones **la Cámara de Senadores**, quien asume la dirección del Poder Legislativo hasta que se reponga **la Cámara de Diputados.**

No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario.

**Artículo 135°.-** Reunida **la nueva Cámara de Diputados**, puede censurar al Consejo de Ministros, o negarle la cuestión de confianza, después de que el Presidente del Consejo haya expuesto ante **la nueva Cámara** los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario.

En ese interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a **la Cámara de Senadores para que los examine.**

**Artículo 136°.-** Si las elecciones no se efectúan dentro del plazo señalado, **la Cámara de Diputados disuelta** se reúne de pleno derecho, recobra sus facultades, y destituye al Consejo de Ministros. Ninguno de los miembros de éste puede ser nombrado nuevamente ministro durante el resto del período presidencial.

**La nueva Cámara de Diputados** así elegida sustituye al anterior, y completa el período constitucional de **la Cámara de Diputados disuelta.**

**Artículo 137°.-** El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta **a la Cámara de Senadores** o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

(...)

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, **la Cámara de Senadores** se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación de **la Cámara de Senadores.**

**Artículo 139°.-** Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...)



2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación de **la Cámara de Diputados**, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

(...)

**Artículo 157°.-** Los miembros de **la Junta Nacional de Justicia** pueden ser removidos por causa grave mediante acuerdo **de la Cámara de Senadores** adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de miembros.

**Artículo 159°.-** Corresponde al Ministerio Público:

(...)

7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta a **la Cámara de Diputados**, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

**Artículo 161°.-** La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.

Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica.

El Defensor del Pueblo es elegido y removido por **la Cámara de Senadores** con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los **diputados y senadores**.

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad y ser abogado.

El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los **jueces** supremos.

**Artículo 162°.-** Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. El Defensor del Pueblo

presenta informe a la **Cámara de Diputados** una vez al año, y cada vez que éste lo solicita. Tiene iniciativa en la formación de las leyes. Puede proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones.

El proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo es presentado ante el Poder Ejecutivo y sustentado por su titular en esa instancia y en el Congreso.

**Artículo 191°.**- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista o Alcalde; los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales.

Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir a la **Cámara de Diputados** cuando ésta lo requiera de acuerdo a ley y su Reglamento, y bajo responsabilidad.

**Artículo 201°.-** El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por cinco años.

Para ser miembro del Tribunal Constitucional, se exigen los mismos requisitos que para ser **juez** de la Corte Suprema. Los miembros del Tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los **diputados y senadores**. Les alcanzan las mismas incompatibilidades. No hay reelección inmediata.

Los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por **la Cámara de Senadores** con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros. No pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación.

**Artículo 203°.-** Están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad:

(...)

5. El veinticinco por ciento del número legal **de diputados o del número legal de senadores**.

(...)

**Artículo 206°.-** Toda reforma constitucional debe ser aprobada por **cada Cámara** con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo **cada Cámara** se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de **parlamentarios de cada Cámara**.

La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral."

**Artículo 3.- Incorpórese los siguientes artículos en la Constitución Política del Perú**

Incorpórese los artículos 77-A, 102-A, 102-B y 102-C en la Constitución Política del Perú en los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

**Artículo 77-A.-** El Proyecto de Presupuesto es estudiado y dictaminado por una comisión mixta integrada por un número igual de Diputados y Senadores, de acuerdo al Reglamento. El dictamen es debatido y el proyecto de Ley de Presupuesto votado en sesión conjunta de la Cámara de Diputados y Senadores. La votación de Diputados y Senadores se computa separadamente para establecer el porcentaje respectivo. La suma de los porcentajes favorables y de los desfavorables determina el resultado de la votación.

**Artículo 102-A.-** Son atribuciones específicas de la Cámara de Diputados:

1. Iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público.
2. Ejercer las demás atribuciones que la Constitución y la ley le confiere.

**Artículo 102-B.-** Son atribuciones específicas de la Cámara de Senadores:

1. Revisar la legislación delegada y los decretos de urgencia dictados por el Poder Ejecutivo, y proceder a su prórroga, modificación o derogatoria si fuera el caso.
2. Autorizar la prórroga del Estado de Excepción.
3. Autorizar al Presidente de la República para salir del país
4. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.
5. Las demás competencias que la Constitución y la ley le confiera.

**Artículo 102-C.-** Toda iniciativa de ley debe contar con un estudio del impacto legislativo y del costo – beneficio para el Estado Peruano, el ciudadano y el país general".

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.-** Antes de las Elecciones Generales 2021, se determina, mediante ley, los escaños de la Cámara de Diputados que se renovarían en la primera oportunidad en que se aplique la reforma constitucional.

**Segunda.-** Autorízase la reestructuración administrativa y económica del Congreso de la República a fin de implementar el sistema bicameral que entrará en funcionamiento a partir del próximo proceso electoral. El presupuesto para esta reestructuración no podrá ser mayor al 0.45% del presupuesto total del sector público.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** - La presente reforma constitucional entrará en vigencia para el próximo proceso electoral del 2021.

Lima, 16 de abril de 2019

  
**ROLANDO REÁTEGUI FLORES**  
Congresista de la República

  
W. Montoya

  
Marita Herrera A.

  
S. Echevarría

  
S. ECHEVARRÍA.

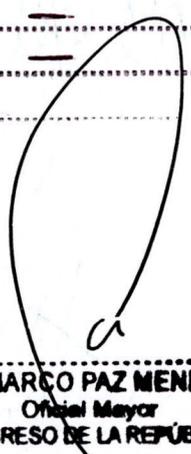
  
W. Montoya

  
Pedro C. Obach

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 25 de Abril del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4223 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO. -



-----  
GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante señalar, que la propuesta fue debatida durante el periodo parlamentario 2016-2021, mediante propuesta legislativa presentada por el Poder Ejecutivo y llevada a referéndum como indica la Constitución Política del Perú. Es de conocimiento público que la tensión entre ambos poderes del Estado se debe a la no correlación de fuerzas que coadyuven a obtener un buen gobierno, y por ello, el propio presidente de la República estuvo en contra de diversas modificaciones de reforma constitucional que se llevaron mediante referéndum el pasado diciembre del 2018.

La adopción de un sistema bicameral en el Congreso, ayudará a obtener un mejor sistema de representación en el Poder Legislativo y además ayudará a componer una correlación de fuerzas diferentes a la que se ha obtenido con un sistema unicameral.

### A) Las reglas electorales y el sistema de representación

Para José Luis Sardón<sup>1</sup> los procedimientos o reglas electorales resultan fundamentales en toda Constitución, debido a que ello facilita o dificulta determinados tipos de conducta política. *"Las reglas electorales afectan la manera en que se toma en cuenta la voluntad ciudadana, y, por tanto, moldean la conducta de quienes ofrecen sus servicios de representación política. (...) La importancia de las reglas de juego electorales deriva de la naturaleza misma de la democracia moderna"*. (Sardón 1999:21-22)

En esa línea el jurista sostiene que las reglas electorales comprenden todas aquellas normas vinculadas a la forma de cómo se conforma los poderes públicos, es en ese sentido que para él las reglas electorales se fundamentan en estos cuatro principios

- a) **El derecho a sufragio.** - que se desarrollan de acuerdo a las características definidas como por ejemplo quién tiene el derecho a participar en las elecciones, si es obligatorio o facultativo el voto, si es o no secreto, etc.
- b) **La autoridad electoral.** - que se sustenta en cuáles son los órganos encargados de conducir los procesos electorales
- c) **El calendario electoral.** - que se sustenta en la frecuencia del tiempo en que se realizan las elecciones, tanto del Poder Ejecutivo como del Poder

---

<sup>1</sup> SARDÓN, JOSE LUIS (1999). *La Constitución incompleta*, Lima: Instituto Apoyo.

Legislativo, si éstas son elecciones escalonadas o simultáneas, si existe o no una segunda vuelta en cada una de ellas, etc.

d) **Los distritos electorales**, - que se sustenta en la magnitud que tiene la circunscripción electoral para elegir a los miembros del Poder Legislativo, qué sistema de representación se utiliza para asignar las curules, etc.

De estos cuatro principios, el presente proyecto de ley modifica dos de ellos (el calendario electoral y los distritos electorales) y los adecua en una reforma constitucional. Señalando, que la modificación al derecho de sufragio, se desarrolló en la propuesta de ley N° 04057/2018-CR, que propone la reforma constitucional que establece el voto voluntario en el Perú.

Sobre el calendario electoral no existe una claridad conceptual acerca del tema, sin embargo, del análisis de otras realidades democráticas, se desprende que *"a mayor frecuencia de elecciones, mayor control de los electorales sobre los representantes. Sin embargo, se sabe también que ello también implica una pérdida de la autonomía de éstos y una mayor exposición a las presiones clientelistas de sus electores"*. (Sardón 1999: 24-25).

Para definir, cuál debe ser la frecuencia electoral "ideal" se debe primero definir: a) el tipo de sistema de gobierno y b) la estructura simultánea o escalonada de la elección de los representantes.

En cuanto a los tipos del sistema de gobierno existen dos. Por un lado, tenemos el presidencialismo, en donde el pueblo elige directamente – o semidirectamente – tanto a los miembros del Congreso como al jefe de gobierno. Y por el otro lado, tenemos el parlamentarismo, donde el pueblo elige a los miembros del Parlamento, y son éstos últimos quienes eligen a los miembros del gobierno. La mayoría de las democracias estables cuentan con sistemas parlamentaristas, como son, por ejemplo: Inglaterra, Alemania, Japón, España, Italia, Canadá, entre otras; pero eso no quiere decir que ese sistema sea el mejor. Dado que, Estados Unidos y Francia, que son democracias y economías estables cuentan con el sistema presidencialista. El dispositivo fundamental para un presidencialismo funcional es su calendario electoral.

*"La existencia de elecciones legislativas escalonadas es sumamente importante para definir la duración ideal de un mandato de gobierno, ya que ellas dan oportunidad al pueblo a pronunciarse sobre una gestión de gobierno. En estas elecciones, el pueblo no puede cambiar al jefe de*

*gobierno, pero sí quitarle mayoría en el Congreso, expresando así reparos respecto a su gestión" (Sardón 1999:36)*

La historia nos da un buen ejemplo de la importancia en el calendario electoral; en 1992, en los Estados Unidos, ganó las elecciones el presidente Bill Clinton, entre muchas de las razones porqué se presentó como un "nuevo demócrata" a diferencia de su contendor Jimmy Carter. No obstante, en sus primeros dos años de gobierno no cumplió con sus promesas electorales, y es así que, en las elecciones legislativas de 1994, el pueblo entregó control del Parlamento a los republicanos, forzando a Clinton a ajustarse a sus propuestas iniciales.

En el caso del Perú, en sus casi doscientos años de vida republicana, su sistema de gobierno se ha caracterizado – en su mayoría – por uno presidencialista, pero de elección simultánea (Poder Ejecutivo y Poder Legislativo), llevando a fases de inestabilidad política, repercutido en la falta de confianza en el ámbito económico de parte de los inversionistas.

Cuadro N°1: Sobre la Cámara de Diputados y Senadores en el Perú

Constitución	Circunscripción electoral, estipulado en la Constitución	Renovación de la Cámara	Duración del Periodo
1823	Colegios electorales de parroquias y de provincias	Renovación por mitad, cada dos (2) años	Cuatro (4) años
1826*	No se especifica	Renovación por mitad, cada dos (2) años	Cuatro (4) años
1828	Colegios electorales de parroquias y de provincias	Renovación por mitad, cada dos (2) años (Cámara Diputados) Renovación por tercios, cada dos (2) años (Cámara de Senadores)	Cuatro (4) años (Cámara de Diputados) Seis (6) años (Cámara de Senadores)
1834	Colegios electorales de parroquias y de provincias	No se especifica	No se especifica
1837	República Confederada, determinada por ley	No se especifica	No se especifica
1839	Colegios electorales (Cámara de Diputados) o por departamentos (Cámara de Senadores)	Renovación por tercios (Cámara de Diputados) y renovación por medios (Cámara de Senadores)	Seis (6) años (Cámara de Diputados)

			Ocho (8) años (Cámara de senadores)
1856	Provincias	Renovación por tercios, anualmente	Tres (3) años
1860	Provincias	Renovación por tercios, cada dos (2) años	Seis (6) años
1867	Provincias	Renovación por mitad, cada dos (2) años	Cuatro (4) años
1920	Departamento y provincias, definidos por ley	No	No se especifica
1933	Definido por ley	No	Cinco (5) años
1979	Definido por ley	No	Cinco (5) años
1993	Definido por ley	No	Cinco (5) años

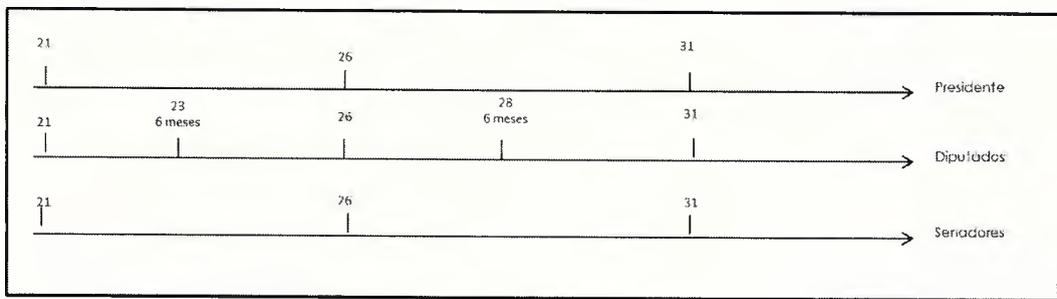
Fuente: Constituciones del Perú (Elaboración propia)

\* Tener en cuenta que esta Constitución establecía tres Cámaras, se consideró como cámara baja a la Cámara de Tribunales

Históricamente, de acuerdo a lo descrito en las Constituciones Políticas del país, ha habido una coincidencia en el calendario electoral del Poder Legislativo con el Poder Ejecutivo. En la Constitución de 1828 y 1839 la elección presidencial coincidió sólo con la renovación de la Cámara de Diputados. Mientras que, en la Constitución de 1856, 1860 y 1867 el calendario electoral fue diferente para ambos poderes; siendo para 1856 la elección para el Poder Ejecutivo cada 4 años, mientras que el Poder Legislativo cada 3 años; en 1860 la elección presidencial es cada 4 años, en el legislativo es cada 6 años; y en 1867 el Poder Ejecutivo fue cada 5 años, en cambio en el legislativo fue cada 4 años.

Ahora, mediante esta propuesta legislativa, lo que se propone una reforma del calendario electoral sólo para la cámara baja, la cual se renovaría por mitades, de acuerdo al gráfico N° 1

Gráfico N°1

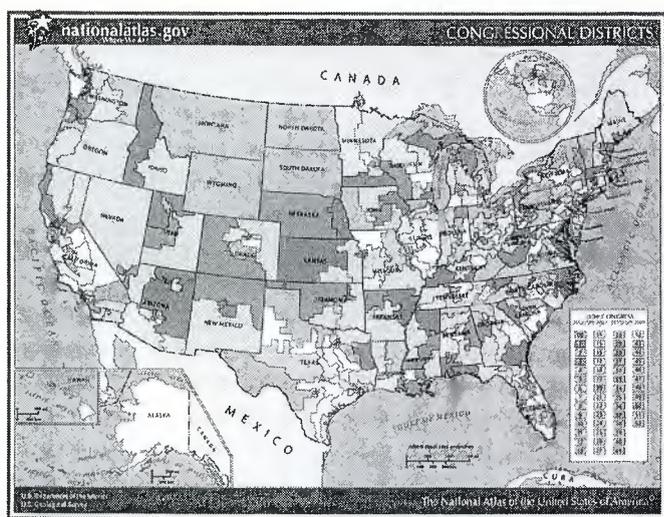


Fuente: Elaboración propia

Finalmente, tenemos los distritos electorales, que pueden definirse como "la circunscripción demográfico-territoriales en las que se eligen a los congresistas. (...) La magnitud de los distritos electorales se define por razones políticas –es decir, por cuántos representantes se eligen en cada distrito" (Sardón 1999:45)

De acuerdo a la magnitud de las circunscripciones electorales, tenemos distritos uninominales y plurinominales. La diferencia radica en el número de representantes por distrito electoral. El mejor ejemplo de elección de representantes en distritos electorales uninominales lo tiene Estados Unidos, quien para elegir a sus cuatrocientos treinta cinco miembros de la casa de los Representantes, cuenta con el mismo número de distritos electorales. (Ver gráfica N°2)

Gráfico N° 2: Distritos electorales en los Estados Unidos – Cámara de Representantes



En cambio, en los distritos plurinominales, en cada circunscripción electoral se eligen dos o más representantes. Este tipo de distritos se puede subdividir en dos: a) *distritos múltiples*, el cual se caracteriza cuando el país cuenta con varios distritos donde se eligen varios representantes en cada uno de ellos, y b) *distritos únicos*, el cual se caracteriza cuando el país cuenta con un solo distrito electoral en todo su territorio, en donde se eligen a todos sus representantes. El Perú, ha recogido el modelo del distrito plurinomial en sus dos variantes, luego de la reforma constitucional de 1993, se estipuló que las características de la elección fueran definidas por ley, es por ello que de acuerdo a la Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones", publicada el 29 de septiembre de 1997 se señala, en su artículo 21, que la elección de los congresistas se hacía en distritos electorales únicos.

*"Artículo 21.- El número de congresistas es de ciento veinte. Para su elección se aplica el método de la Cifra Repartidora, con doble voto preferencial opcional.*

*Para elecciones de Presidente, Vicepresidentes y Congresistas, el territorio de la República constituye **Distrito Electoral Único**; son elegidos mediante voto directo, secreto y obligatorio." (Ley N° 26859)*

No obstante, esta ley fue modificada por la Ley N° 27387 "Ley que modifica la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones" publicada el 29 de diciembre del 2000 la cual señala que la elección de los congresistas será en distritos múltiples.

*"Artículo 21.- Los Congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.*

*La elección de Congresistas a que se refiere el Artículo 90 de la Constitución Política del Perú, se realiza mediante el sistema del **Distrito Electoral Múltiple** aplicando el método de la cifra repartidora, con doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos congresistas, en cuyo caso hay un solo voto preferencial opcional.*

*Para efectos del párrafo precedente, el territorio de la República se divide en veinticinco distritos electorales, uno por cada departamento y la Provincia Constitucional del Callao. Los electores residentes en el extranjero son considerados dentro del Distrito Electoral de Lima." (Ley N° 27387)*

No se puede dejar de mencionar que los distritos electorales también recogen el criterio de asignación de curules, obteniendo dos grandes tipos de representación: la representación por mayorías y la representación proporcional. Para poder definir ambos tipos de representación, Dieter Nohlen<sup>2</sup> (1994: 92) considera dos criterios fundamentales:

---

<sup>2</sup> NOHLEN, DIETER (1994). *Sistemas electorales y partidos políticos*. México: Fondo de Cultura Económica

URL: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1959/7.pdf>

- a) la fórmula de decisión (la fórmula que se utiliza para convertir los votos en escaños),
- y b) el principio de representación.

Acerca de la fórmula de decisión se tiene los sistemas de mayoría (de pluralidad), que consiste en el hecho de que un candidato o partido político gane o no un escaño en el parlamento cuando obtenga la mayoría absoluta o relativa de los votos. Por otro lado, el sistema de fórmula de representación proporcional, se gana o no un escaño dependiendo de la proporción de los votos que obtengan los diversos candidatos o partidos políticos.

Mientras que el criterio del principio de representación, se basa en el objetivo inherente de cada sistema. Por un lado, en el sistema de representación de mayorías o de pluralidad, se busca alcanzar una mayoría parlamentaria para un partido o una alianza de partidos. Para Sardón (2013:83) *"el sistema de mayorías favorece la rendición de cuentas – la accountability -, al hacer que exista un vínculo directo entre el congresista y su constituency"*. Y, por otro lado, en el sistema de representación proporcional, lo que busca es reflejar, con mayor exactitud, las fuerzas sociales y los grupos políticos presentes en cada país.

Recogiendo estos conceptos y teniendo en cuenta las lecciones en la historia del Perú y de las demás naciones, resulta importante plantear modificaciones al sistema de representación actual en el país. Tomando en cuenta que el presente proyecto de ley, recoge la figura de la bicameralidad, el sistema de representación debe ser mixto. Por un lado, en la Cámara de Diputados, debe prevalecer el sistema de mayorías, en distritos uninominales con periodos cortos de tres años; mientras que, en la Cámara de Senadores, debe caracterizarse por un sistema de proporcionalidad, de distritos plurinominales con periodos de seis años, renovándose por tercios cada dos años.

Si bien, la iniciativa de reforma constitucional no especifica el tipo de circunscripción electoral, y lo deja al desarrollo de la ley, de acuerdo a la opinión de diversos especialistas. Se cree conveniente especificar en el desarrollo de la esta iniciativa de ley como se conformaría los distritos electorales de acuerdo a circunscripciones demográficas continuas y al número determinado de electores, por lo que en el cuadro N° 2 y 3 se ejemplifica los distritos para cada Cámara Legislativa.

Cuadro N° 2: Distritos electorales para la elección de la Cámara de Diputados

D.E	Ámbito geográfico	Electores 2001(*)	D. E	Ámbito geográfico	Electores 2016(**)
1	Departamento de Amazonas	165,589	1	Departamento de Amazonas, provincias de Chachapoyas, , Rodríguez de Mendoza, Luya y Bongara.	108,957
			2	Departamento de Amazonas, provincias de Condorcanqui, Bagua y Utcubamba	161,218
2	Departamento de Ancash, provincia de Huaraz	83,159	3	Departamento de Ancash, provincia de Huaraz	119,614
3	Departamento de Ancash, provincia de Aija, Bolognesi, Carhuaz, Corongo, Huaylas, Huari, Mariscal Luzuriaga, Pallasca, Pomabamba y Recuay	183,587	4	Departamento de Ancash, provincia de Casma, Huamey, Aija, Recuay, Bolognesi, Ocros, Huari y Antonio Raimondi	169,752
4	Departamento de Ancash, provincia de Santa	241,387	5	Departamento de Ancash, provincia de Santa	329,603
5	Departamento de Ancash, provincias de Sihuas, Yungay, Antonio Raimondi, Fitzcarrald, Asunción, Huamey y Ocros	87,678	6	Departamento de Ancash, provincias de Pallasca, Corongo, Sihuas, Huaylas, Mariscal Luzurriaga, Yungay, Asunción, Carhuaz y Carlos Fermin Fitzcarrald	212,266
6	Departamento de Apurímac	184,655	7	Departamento de Apurímac, provincias de Aymares, Andahuylas y Chincheros	154,230
			8	Departamento de Apurímac, provincias de Abancay, Antabamba, Cotabamba y Grau	130,206

7	Departamento de Arequipa, provincia de Arequipa, distritos de Arequipa, Cayma y Yanahuara	160,780	9	Departamento de Arequipa, provincia de Arequipa, distritos de Arequipa, Cayma, Miraflores, Sacacha, Yanahuara, Mariano Melgar y Alto Selva Alegre	286,332
8	Departamento de Arequipa, provincia de Arequipa, distritos de Miraflores, Paucarpata, Socabaya, Alto Selva Alegre y Mariano Melgar	225,454	10	Departamento de Arequipa, provincia de Arequipa, distritos de Characatos, Chiguata, Mollebaya, Paucarpata, Pocsi, Polobaya, Quequeña, Sabandía, San Juan de Tarucani, Socabaya, Yarabamba y José Luis Bustamante y Rivero	233,964
9	Departamento de Arequipa, provincia de Arequipa, distritos de Cerro Colorado, Characato, Chiguata, La Joya, Mollrbaya, Pocsi, Polobaya, Quequeña, Sabandía, Sachaca, San Juan de Sigvas, Tiabaya, Uchumayo, Vitor, Yarabamba, Yura, Jacobo Hunter y José Luis Bustamante y Rivero.	165,351	11	Departamento de Arequipa, provincia de Arequipa, distritos de Cerro Colorado, La Joya, San Juan de Sigvas, Santa Isabel de Sigvas, Santa Rita de Sihuas, Tiabaya, Uchumayo, Vitor, Yura y Jacobo Hunter	287,007
10	Deartamento de Arequipa, provincias (todos, menos la de Arequipa)	145,871	12	Departamento de Arequipa, provincias Caylloma, Camaná, Caravelí, Castilla, Condesuyos, Islay, La Unión	228,351

11	Departamento de Ayacucho, provincia de Huamanga	113,471	13	Departamento de Ayacucho, provincia de Huamanga, Huanta y La Mar	293,086
	Departamento de Ayacucho, provincias (todas, menos la de Huamanga)	178,889	14	Departamento de Ayacucho, provincias de Cangallo, Lucanas, Paríacochas, Víctor Fajardo, Huanca Sancos, Vilcas Huamani, Paúcar del Sara Sara y Sucre	128,870
13	Departamento de Cajamarca, provincias de Cajamarca y Celendín	180,184	15	Departamento de Cajamarca, provincias de Cajamarca, Cajabamba y San Marcos	333,866
14	Departamento de Cajamarca, provincias de Cajabamba, Contumazá, San Miguel, San Marcos y San Pablo	120,022	16	Departamento de Cajamarca, provincias de Celendín, Contumaza, Hualgayoc, Santa Cruz, San Miguel y San Pablo	238,946
15	Departamento de Cajamarca, provincia de Chota, Santa Cruz y Cutervo	201,057	17	Departamento de Cajamarca, provincias de Cutervo y Chota	203,529
16	Departamento de Cajamarca, provincia de Jaén y San Ignacio	137,022	18	Departamento de Cajamarca, provincias de Jaén y San Ignacio	233,434
17	Departamento de Cusco, provincia de Cusco	199,623	19	Departamento del Cusco, provincia del Cusco	309,493
18	Departamento de Cusco, provincias de Acomayo, Anta, Calca y Paruro	90,904	20	Departamento del Cusco, provincia de La Convención	141,141
19	Departamento de Cusco, provincias de Canas, Canchis, Chumbivilcas y Espinar	147,988	21	Departamento del Cusco, provincias de Acomayo, Canas, Canchis, Chumbivilcas, Espinar y Paruro	233,542



20	Departamento de Cusco, provincias de La Convención, Paucartambo, Quispicanchis y Urubamba	161,364	22	Departamento del Cusco, provincias de Anta, Calca, Paucartambo, Urubamba y Quispicachi	231,023
21	Departamento de Huancavelica	208,209	23	Departamento de Huancavelica	274,440
22	Departamento de Huánuco, provincia de Huánuco	133,020	24	Departamento de Huánuco, provincia de Huánuco	201,433
23	Departamento de Huánuco, provincias (todas, menos la de Huánuco)	220,809	25	Departamento de Huánuco, provincias de Ambo, Dos de Mayo, Pachitea, Lauricocha y Yarowilca	143,472
			26	Departamento de Huánuco, provincias de Huamalíes, Marañón, Leoncio Prado, Puerto Inca y Huaycabamba	180,146
24	Departamento de Ica, provincia de Ica	183,128	27	Departamento de Ica, provincia de Ica	263,360
25	Departamento de Ica, provincia de Chincha	108,631	28	Departamento de Ica, provincias de Chincha y Nazca	206,090
26	Departamento de Ica, provincias de Nazca, Pisco y Palpa	121,144	29	Departamento de Ica, provincias de Pisco y Palpa	114,327
27	Departamento de Junín, provincias de Huancayo 1	141,482	30	Departamento de Junín, provincia de Huancayo, distritos de Huancayo, Carhuacallanga, Colca, Cullhuas, Chacapampa, Chicche, Chilca, Chongos Alto, Chupuro, Huacrapuquio, Huancan, Huasicancha, Huayucachi, Paríahuanca, Pucara, Santo Domingo de	219,500

				Acobamba, Sapallanga y Viques	
28	Departamento de Junín, provincias de Huancayo 2	141,481	31	Departamento de Junín, provincia de Huancayo, distritos de El Tambo, Hualhuas, Ingenio, Pilcomayo, Quichuay, Quilcas, San Agustín, San Jeronimo de Tunan, Saño y Sicaya	168,389
29	Departamento de Junín, provincias de Concepción, Jauja, Junín, Tarma y Yauli	229,016	32	Departamento de Junín, provincias de Concepción, Satipo y Chupaca	191,486
30	Departamento de Junín, provincias de Satipo, Chanchamayo y Chupaca	161,873	33	Departamento de Junín, provincias de Jauja y Chanchamayo	176,219
			34	Departamento de Junín, provincias de Junín, Tarma y Yauli	120,080
31	Departamento de La Libertad, provincia de Trujillo 1	150,460	35	Departamento de La Libertad, provincia de Trujillo, distrito de Trujillo	282,564
32	Departamento de La Libertad, provincia de Trujillo 2	150,460	36	Departamento de La Libertad, provincia de Trujillo, distritos de El Porvenir, La Esperanza y Florencia de Mora	264,938
33	Departamento de la Libertad, provincia de Trujillo 3	15,460	37	Departamento de la Libertad, provincia de Trujillo, distritos de Huanchaco, Laredo, Moche, Salaverry, Simbal, Victor Larco Herrera y Poroto	158,696

34	Departamento de la Libertad, provincias de Bolívar, Sánchez Carrión, Otuzco, Pacasmayo, Pataz y Santiago de Chuco	234,633	38	Departamento de la Libertad, provincias de Bolívar, Sánchez Carrión, Pataz, Santiago de Chuco, Julcán y Virú	270,885
35	Departamento de La Libertad, provincias de Ascope, Chepén, Julcán, Gran Chimú y Virú	177,232	39	Departamento de La Libertad, provincias de Otuzco, Pacasmayo, Ascope, Chepén, y Gran Chimú	315,405
36	Departamento de Lambayeque, provincia de Chiclayo 1	141,785	40	Departamento de Lambayeque, provincia de Chiclayo, distrito de Chiclayo	238,441
37	Departamento de Lambayeque, provincia de Chiclayo 2	141,785	41	Departamento de Lambayeque, provincia de Chiclayo, distritos de Picsi, Pimentel, Reque, Jose Leonardo Ortiz, Pomalca y Tumán	199,934
38	Departamento de Lambayeque, provincia de Chiclayo 3	141,785	42	Departamento de Lambayeque, provincia de Chiclayo, distritos de Chongoyape, Etem, Eten Puerto, Lagunas, Monsefú, Nueva Arica, Oyotun, Santa Rosa, Saña, La Victoria, Cayalti, Patapo y Pucala	175,502
39	Departamento de Lambayeque, provincias (todas, menos la de Chiclayo)	188,696	43	Departamento de Lambayeque, provincias de Lambayeque y Ferreñafe	275,478
40	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de Lima 1	164,129	44	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de Lima 1	153,814
41	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de Lima 2	164,128	45	Departamento de Lima, provincia de Lima, distritos de Lima 2 y Breña	256,005

42	Departamento de Lima, provincia de Lima, distritos de Miraflores y Barranco	172,765	46	Departamento de Lima, provincia de Lima, distritos de Miraflores y Barranco	175,630
43	Departamento de Lima, provincia de Lima, distritos de San Isidro y Magdalena del Mar	131,430	47	Departamento de Lima, provincia de Lima, distritos de San Isidro y Magdalena del Mar	140,627
44	Departamento de Lima, provincia de Lima, distritos de Jesús María y Lince	171,244	48	Departamento de Lima, provincia de Lima, distritos de Jesús María y Lince	191,112
45	Departamento de Lima, provincia de Lima, distritos de La Molina y Cieneguilla	83,389	49	Departamento de Lima, provincia de Lima, distritos de La Molina y Cieneguilla	170,215
46	Departamento de Lima, provincia de Lima, distritos de San Borja y Surquillo	181,458	50	Departamento de Lima, provincia de Lima, distritos de San Borja y Surquillo	215,314
47	Departamento de Lima, provincia de Lima, distritos de San Luis y El Agustino	163,300	51	Departamento de Lima, provincia de Lima, distritos de San Luis y El Agustino	211,142
48	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de Surco	183,103	52	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de Surco 1	152,042
			53	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de Surco 2	152,041
49	Departamento de Lima, provincia de Lima, distritos de Chorrillos, Lurín, Pachacamac, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Pucusana y Santa María del Mar	194,961	54	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de Chorrillos	233,037
			55	Departamento de Lima, provincia de Lima, distritos de Lurín, Pachacamac, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Pucusana y Santa María del Mar	134,996



50	Departamento de Lima, provincia de Lima, distritos de Pueblo Libre y San Miguel	195,875	56	Departamento de Lima, provincia de Lima, distritos de Pueblo Libre y San Miguel	228,365
51	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de La Victoria	209,817	57	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de La Victoria	199,679
52	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito del Rimac	164,269	58	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito del Rimac	166,750
53	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de San Martín de Porres 1	155,919	59	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de San Martín de Porres 1	241,094
54	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de San Martín de Porres 2	155,918	60	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de San Martín de Porres 2	241,094
55	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de Breña	103,364	61	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de Ate 1	200,826
56	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de Ate	185,086	62	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de Ate 2	200,826
57	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de Comas 1	136,084	63	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de Comas 1	199,983
58	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de Comas 2	136,084	64	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de Comas 2	199,983
59	Departamento de Lima, provincia de Lima, distritos de Ancón, Carabayllo, Puente Piedra y Santa Rosa	162,639	65	Departamento de Lima, provincia de Lima, distritos de Ancón y Carabayllo	208,181
			66	Departamento de Lima, provincia de Lima, distritos de Puente Piedra y Santa Rosa	213,470
60	Departamento de Lima, provincia de Lima,	180,730	67	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito	232,287

	distrito de San Juan de Lurigancho 1			de San Juan de Lurigancho 1	
61	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de San Juan de Lurigancho 2	180,730	68	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de San Juan de Lurigancho 2	232,287
			69	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de San Juan de Lurigancho 3	232,287
62	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de Villa El Salvador	161,913	70	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de Villa El Salvador	299,818
63	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de Villa María del Triunfo	181,064	71	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de Villa María del Triunfo	304,294
64	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de San Juan de Miraflores	202,224	72	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de San Juan de Miraflores	310,824
65	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de Los Olivos	152,658	73	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de Los Olivos	279,358
66	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de Independencia	124,827	74	Departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de Independencia	164,985
67	Departamento de Lima, provincia de Lima, distritos de Santa Anita, Chaclaclayo y Lurigancho	183,814	75	Departamento de Lima, provincia de Lima, distritos de Santa Anita, Chaclaclayo y Lurigancho	335,731
68	Departamento de Lima (Lima provincias), provincias de Barranca, Cajatambo, Oyón, Huará y Huaral	315,845	76	Departamento de Lima (Lima provincias), provincias de Barranca, Cajatambo y Huará	273,489
			77	Departamento de Lima (Lima provincias),	150,051



				provincias de Oyón y Huaral	
69	Departamento de Lima (Lima provincias), provincias de Canta, Huarochiri, Yauyos y Cañete	167,608	78	Departamento de Lima (Lima provincias), provincias de Canta, Huarochiri, Yauyos y Cañete	272,669
70	Departamento de Loreto, provincias de Maynas	226,895	79	Departamento de Loreto, provincias de Maynas, distrito de Iquito	126,448
			80	Departamento de Loreto, provincias de Maynas, distritos de Alto Nanay, Fernando Lores, Las Amazonas, Mazán, Napo, Putumayo, Torres Causana, Indiana, Punchana, Belén, San Juan Bautista, Teniente Manuel Clavero	225,141
71	Departamento de Loreto, provincias (todas, menos Maynas)	144,243	81	Departamento de Loreto, provincias Alto Amazonas, Loreto, Requena, Ucayali, Mariscal Ramón Castilla, Datem del Marañón	273,044
72	Departamento de Madre de Dios	38,323	82	Departamento de Madre de Dios	95,538
73	Departamento de Moquegua	89,802	83	Departamento de Moquegua	133,777
74	Departamento de Pasco	133,111	84	Departamento de Pasco	185,057
75	Departamento de Piura, provincia de Piura, distritos de Piura y Castilla	198,118	85	Departamento de Piura, provincia de Piura, distritos de Piura, Tambo Grande y Las Lomas	224,802
76	Departamento de Piura, provincia de Piura, distritos de Catacaos, La Arena, La Unión, Las	123,971	86	Departamento de Piura, provincia de Piura, distritos de Castilla, La Arena, La Unión, Cura	292,765



	Lomas, Tambo Grande, Cura Mori y El Tallán			Mori, El Tallán, Catacaos y Veintiséis de Octubre	
77	Departamento de Piura, provincia de Ayabaca, Huancabamba, Morropón	191,197	87	Departamento de Piura, provincia de Ayabaca, Huancabamba, Morropón	295,097
78	Departamento de Piura, provincias de Sechura y Paíta	72,809	88	Departamento de Piura, provincias de Sechura y Paíta	129,119
79	Departamento de Piura, provincias de Sullana y Talara	230,219	89	Departamento de Piura, provincias de Sullana y Talara	324,774
80	Departamento de Puno, provincia de Puno	135,125	90	Departamento de Puno, provincia de Puno	172,004
81	Departamento de Puno, provincias de Azángari, Carabaya y Chucuito	142,781	91	Departamento de Puno, provincias de Sandía, Carabaya, San Antonio de Putina, Azángaro y Melgar	244,522
82	Departamento de Puno, provincias de Huancané, Lampa, Melgar y Sandía	137,499	92	Departamento de Puno, provincias de Lampa, Huancané y San Román	281,143
83	Departamento de Puno, provincias de San Román, Yunguyo, Putina, El Collao y Moho	207,518	93	Departamento de Puno, provincias de Moho, El Collao, Yunguyo y Cuquito	160,835
84	Departamento de San Martín, provincias de Moyobamba, Huallaga y Lamas	88,865	94	Departamento de San Martín, provincias de Rioja, Moyobamba, Lmas, El Dorado y Huallaga	278,514
85	Departamento de San Martín, provincias de Mariscal Cáceres, Rioja, San Martín, Bellavista, Tocache, Picota y El Dorado	219,852	95	Departamento de San Martín, provincias de San Martín, Picota, Mariscal Cáceres, Bellavista y Tocache	288,152

86	Departamento de Tacna	146,429	96	Departamento de Tacna	253,524
87	Departamento de Tumbes	92,046	97	Departamento de Tumbes	156,120
88	Departamento de Ucayali	181,995	98	Departamento de Ucayali	336,888
89	Provincia Constitucional del Callao, distrito del Callao	263,704	99	Provincia Constitucional del Callao, distrito del Callao	350,890
90	Provincia Constitucional del Callao, distritos de Bellavista, La Punta Carmen de la Legua, La Perla y Ventanilla	219,550	100	Provincia Constitucional del Callao, distritos de Bellavista, La Punta Carmen de la Legua, La Perla y Ventanilla	393,038

(\*) Fuente: Elaboración del Dr. José Luis Sardón, considerando estadísticas obtenidas de la primera vuelta electoral del 2001

(\*\*) Fuente: Elaboración propia, considerando padrón electoral 2016 de la RENIEC URL: <http://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/pelectoral>

Cuadro N° 3: Distritos electorales para la elección de la Cámara de Senadores

D.E	Número	Ámbito geográfico	Electores 2016(*)
1	1	Departamento de Amazonas	270,175
2	2	Departamento de Ancash	889,355
3	1	Departamento de Apurímac	284,436
4	3	Departamento de Arequipa	1,035,654
5	1	Departamento de Ayacucho	421,956
6	3	Departamento de Cajamarca	1,009,775
7	2	Provincia Constitucional Callao	743,928
8	2	Departamento de Cusco	915,199
9	1	Departamento de Huancavelica	274,440
10	2	Departamento de Huánuco	525,051
11	2	Departamento de Ica	583,777
12	2	Departamento de Junín	875,674
13	3	Departamento de La Libertad	1,292,488
14	2	Departamento de Lambayeque	889,355
15	8	Departamento de Lima y exterior (Sin considerar la provincia constitucional del Callao)	8,465,682
16	2	Departamento de Loreto	630,498

17	1	Departamento de Madre de Dios	95,538
18	1	Departamento de Moquegua	133,777
19	1	Departamento de Pasco	185,057
20	3	Departamento de Piura	1,266,557
21	2	Departamento de Puno	858,504
22	2	Departamento de San Martín	566,666
23	1	Departamento de Tacna	253,524
24	1	Departamento de Tumbes	156,120
25	1	Departamento de Ucayali	336,888

(\*) Fuente: Elaboración propia, considerando padrón electoral 2016 de la RENIEC

URL: <http://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/pelectoral>

## B) El sistema de bicameralidad

### a. Antecedentes

Como se ha detallado en párrafos anteriores, el Perú, históricamente, ha tenido un sistema bicameral como se demuestra en el cuadro N° 4; con la excepción de la Constitución de 1823, 1867 y 1933 que determinó un sistema unicameral.

Cuadro N° 4 Composición del Poder Legislativo en la Constitución Política del Perú

Constitución	Número de parlamentarios en la Constitución		Circunscripción Electoral	Número de Cámaras	
	Cámara de Diputados	Cámara de Senadores			
1823	No		Colegios electorales de parroquias y provincias	1	
1826	Sí	24 miembros por Cámara, durante los primeros 20 años		No se especifica	3
1834	Sí	Por cada 24 mil habitantes o por fracción que pase los 12 mil habitantes	5 Senadores por cada Departamento	Colegios electorales de parroquias y provincias	2
1837*	Sí	7 Representantes por cada República Confederada	15 Senadores por cada República Confederada	República Confederada, determinada por ley	2
1839	Sí	Por cada 30 mil habitantes o por fracción que pase los 15 mil habitantes	21 Senadores	Colegios electorales (Cámara de Diputados) o por	2

				departamentos (Cámara de Senadores)	
1856	Sí	Por cada 25 mil habitantes o por fracción que pase los 15 mil habitantes		Provincias	2
1860	Sí	Por cada 30 mil habitantes o por fracción que pase los 15 mil habitantes	- 4 Senadores por departamento que tengan 8 provincias. - 3 Senadores por departamento que tengan menos 8 provincias y más de 4. - 2 Senadores por departamento que tengan menos de 5 provincias y más de 1. - 1 Senador por departamento que tenga 1 provincias.	Provincias	2
1867	Sí	Por cada 25 mil habitantes o por fracción que pase los 15 mil habitantes		Provincias	1
1920	Sí	110 Diputados	35 Senadores	Departamentos y provincias, definidos por ley	2
1933	No	Definido por ley		Definida por ley	2
1979	Sí	180 Diputados	60 Diputados	Definido por ley	2
1993	Sí	130 Congresistas		Definido por ley	1

Fuente: Constituciones del Perú (Elaboración propia)

\* Se consideró la Confederación Perú-Bolivia. Donde el Perú, se subdividió en dos confederaciones



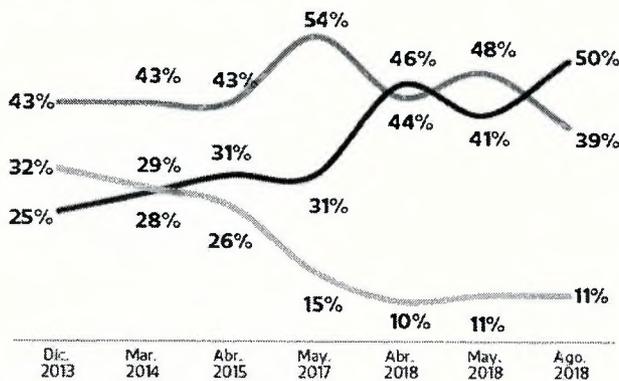
El cambio de la bicameralidad a la unicameralidad tuvo una justificación económica y política para una situación de crisis socio-política que vivía el país. No obstante, luego de más de veinticinco años de unicameralidad es importante retomar la idea de implementar nuevamente la doble cámara; en la encuesta publicada en Diario Gestión del 9 de agosto del 2018 (ver gráfico N° 3), el 50% de los encuestados estarían conforme

Gráfico N° 3

### Conformación del Congreso

Dígame, ¿el Congreso debería estar conformado por dos cámaras, una de senadores y otra de diputados, o debe seguir como está actualmente, con una sola cámara de congresistas?

● Una cámara de congresistas ● Dos cámaras (senadores y diputados)  
● Ns/Nc



FUENTE: Pulso Perú

Fuente: Diario Gestión (09.08.18)  
URL: <https://gestion.pe/peru/politica/tres-meses-elevo-50-apoyo-bicameralidad-241045>

en que se regrese a la doble cámara en el Congreso de la República, tendencia que ha venido al alza.

Y es que la doble cámara cuenta con la ventaja fundamental que se produce leyes de mejor calidad, ya que la Cámara de Senadores actúa como revisora de las leyes aprobadas por la Cámara de Diputados.

Es pertinente también indicar las recomendaciones de 28 constitucionalistas que se pronunciaron a favor de la

Bicameralidad, tras el informe final de la Comisión de Estudios de las Bases de Reforma Constitucional, que se creó mediante Decreto Supremo N° 018-2001-JUS, con la finalidad de establecer los lineamientos para una reforma de la carta magna, con el fin de fortalecer las instituciones democráticas en el país. Entre las propuestas se tiene:

• **SISTEMA BICAMERAL.** - Se propone un sistema parlamentario bicameral. La Cámara de Diputados está integrada por ciento cincuenta (150) representantes, con atribuciones legislativas, de fiscalización y de control político, pero con una mejor precisión, ámbito y ejercicio de cada una de ellas, para evitar duplicaciones y hacer que prime como orientación la especialización funcional de cada Cámara.

El Senado tiene cincuenta (50) senadores y su función es de revisión de las leyes, de ratificación de los nombramientos de los oficiales de más alto rango de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de los Embajadores acreditados en el exterior, así como del Contralor General, del Presidente del Banco Central de Reserva, del Superintendente de Banca, Seguros y AFPs. A la Cámara de Diputados le corresponde acusar a los funcionarios aforados, vale decir a los que tienen derecho al antejuiicio, quedando a cargo del Senador declarar si ha lugar o no a la formación de causa. Se deja a decisión del Ministerio Público formular la denuncia respectiva, de acuerdo a la tipicidad penal.

Aunque en materia legislativa es la Cámara de Diputados la que inicia la aprobación de las leyes tanto los diputados y senadores pueden proponerlas, pero éstos lo hacen,

necesariamente, ante dicha Cámara. Se concede, también, el derecho de iniciativa legislativa al Presidente de la República y, en los asuntos de su competencia, a la Corte Suprema, al Tribunal Supremo Electoral, al Tribunal Constitucional, al Consejo Nacional de la Magistratura, al Defensor del Pueblo, a las juntas Departamentales y Municipales, a los Colegios Profesionales y, obviamente, a la ciudadanía.

Se incorporan actividades conjuntas, como, por ejemplo, la discusión y aprobación del Presupuesto anual de la República en sesiones del Congreso, la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional o la del Defensor del Pueblo, así como, en su caso, la remoción de los mismos. Tanto para el nombramiento, como para la remoción por causa grave, se sugiere establecer la mayoría calificada de dos tercios del número legal de senadores y diputados.

Se incluye un mecanismo de coordinación entre ambas cámaras, que perfeccione y mejore la antigua Comisión de Conferencia y Conciliación. Esta comisión propone la solución de los impases que podrían surgir entre ambas cámaras.

En síntesis, el Congreso tiene similitud con el de la Constitución de 1979, pero con un perfil más diferenciado entre las Cámaras, puestos que cada una de ellas sume funciones propias y aquellas que impliquen un procedimiento bicameral, el cual tiene en la propia Constitución el mecanismo que evite dilaciones y resuelva confrontaciones.

(...)

- **REQUISITOS E IMPEDIMENTOS DE LA FUNCIÓN DE LOS SENADORES O DIPUTADOS.** -

Se sugiere mantener los que establece la Constitución de 1979.

- **REELECCIÓN DE SENADORES Y DIPUTADOS.** - Se propone mantener el criterio de reelección indefinida, por cuanto los senadores y diputados no manejan recursos públicos y debido a que históricamente no más del veinte por ciento de los parlamentarios son reelegidos; asimismo, ello permite combinar la experiencia con la renovación en beneficio del país (...).

- **ANTEJUICIO.** - Se recomienda mantener, como hechos punibles, la infracción constitucional y los delitos de función. Se suprime la inhabilitación hasta por diez años, que puede ser objeto de excesos de carácter político. Empero, se mantiene la suspensión temporal de los funcionarios sujetos a proceso. El listado de los funcionarios que tienen el privilegio del antejuicio se determina de acuerdo a lo señalado en la Carta de 1979. Se sugiere que los Senadores y Diputados no tengan derecho al antejuicio, pero si gozan de inmunidad. El Presidente de la República podrá ser acusado, durante su período, por todo delito que cometa. El plazo de prescripción de la acción penal se computa desde el día siguiente a la conclusión de su mandato. Idéntico criterio se aplica a los funcionarios que tienen fuero. (...) "<sup>3</sup>

En ese sentido, de acuerdo a la Ley N° 27600 "Ley que suprime firma y establece proceso de reforma constitucional", la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales del periodo parlamentario 2001-2006, realizó una revisión integral de la Constitución de 1993 y se propuso un proyecto de reforma total de dicha carta magna, es así que se aprobó un dictamen a favor que fue elevado al Pleno del Congreso. Dicho dictamen proponía entre otras cosas, una modificación al artículo 134 de la Constitución Política del Perú en los términos siguientes: "El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual se compone de dos Cámaras: El Senado y la Cámara de Diputados".

Por otra parte, durante el mensaje del presidente Alejandro Toledo al Parlamento, el 28 de julio del 2004, sugirió una reforma constitucional basada en el retorno a la bicameralidad, la renovación por tercios, la obligatoriedad o no del voto, entre otros.

<sup>3</sup> Dictamen de la Comisión de Constitución Reglamento (2007), recaído en los proyectos de ley N° 094/2006-CR, 589/2006-CR, 784/2006-CR Y 1064/2006-CR.

"El gobierno valora el enorme esfuerzo llevado a cabo por el Parlamento desde 2001 para abordar la necesaria reforma de nuestra Constitución Política.

Pero también reconoce su rol como un gobierno de transición y consolidación democrática.

Por esta razón, solicito formalmente al Acuerdo Nacional, que se reunirá en la primera quincena de agosto, a que en un plazo de 90 días adopte una decisión concertada para darle un curso definitivo a la reforma constitucional.

A juicio del gobierno las alternativas son, indistintamente:

Reforma de la Constitución en las dos próximas legislaturas, abordando los temas: **sistema de gobierno, bicameralidad, renovación por tercios y obligatoriedad del voto, entre otros**<sup>4</sup>.

Asimismo, en el periodo parlamentario 2006-2011, la comisión de Constitución y Reglamento del Congreso presentó el dictamen recaído en los proyectos N° 094/2006-CR, 589-2006-CR y 1064/2006-CR, el cual también proponía el retorno a la bicameralidad, esta propuesta incluyó un amplio estudio histórico e información relevante de derecho comparado, que permitía una revisión integral a la composición y funcionamiento del Poder Legislativo.

Hay que considerar, el fracaso del retorno a la bicameralidad mediante referéndum el pasado octubre del 2018. De acuerdo al informe que presentó la Comisión de Alto Nivel para la Reforma, se desprende que esta derrota se debió, en parte, a las modificaciones realizadas en el Parlamento. Otras de las razones, se sustenta en la rapidez de la promulgación de las leyes y el aumento presupuestal de un Congreso bicameral. Al respecto, se sostiene que la calidad legislativa no se debe sustentar en la rapidez de la promulgación, cada vez el Poder Ejecutivo interpone medidas de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional por leyes aprobadas mediante insistencia del Poder Legislativo que atentan al fisco y a principios constitucionales<sup>5</sup>. Mientras que la razón del supuesto aumento presupuestal de un Congreso bicameral, la propuesta actual, tanto como la propuesta llevada a referéndum, contempla una medida para que no se aumente el presupuesto de un congreso bicameral con relación al actual.

<sup>4</sup> Congreso de la República. "Mensaje del presidente constitucional del Perú, doctor Alejandro Toledo Manrique, ante el Congreso Nacional, el 28 de julio de 2004"

URL: <http://www.congreso.gob.pe/participacion/museo/congreso/mensajes/mensaje-nacion-congreso-28-07-2004/>

<sup>5</sup> Sólo en el periodo parlamentario 2016 -2021, hasta la publicación de la presente iniciativa legislativa. Es de público conocimiento, las tres (3) demandas de inconstitucional presentados por el Poder Ejecutivo contra leyes publicadas por el Congreso entre ellas figuran: A) Demanda de inconstitucionalidad contra la Resolución Legislativa 007-2017-2018-CR que modifica el literal e) del artículo 86 del Reglamento del Congreso de la República; B) Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 30793, Ley que regula el gasto de publicidad del Estado peruano; C) Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 30683.

Es pertinente mencionar - a pesar que la presente iniciativa de ley no propone ningún cambio en la Constitución al respecto - que la reelección parlamentaria en los últimos cuatro periodos parlamentarios no sobrepasa el 30% (ver cuadro N° 5). Y es que, cuando se habla de reelección de autoridades, se olvida que la elección popular pasa por un proceso electoral, donde la población decide por la autoridad de acuerdo a diversas razones como: la organización política, la ideología que se comparta o razones personales o emocionales.

Cuadro N° 5: La reelección parlamentaria

Periodo Parlamentario	Número de congresistas	Congresistas Reelectos*	Porcentaje de congresistas reelectos
2016-2021	130	30**	23.08 %
2011-2016	130	24	18.46 %
2006-2011	120	15	12.5 %
2001-2006	120	22	18.33 %

Fuente: Elaboración propia (Portal del Congreso de la República)

\* Se considera la reelección inmediata

\*\* Considerar que el congresista Kenji Fujimori como su accesitario son congresistas reelectos inmediatos. Además se considera como reelecto al congresista Manuel Dammert, dado que entró en el periodo anterior como accesitario del congresista Javier Diez Canseco.

Finalmente, hay que considerar que a pesar que la medida no fue aprobada mediante referéndum, esta sí puede ser revisada nuevamente por el Congreso. En comparación a la experiencia vivida en Colombia, que el plebiscito llevado para un acuerdo de paz con la FARC ganó el "No", el Poder Legislativo aprobó un nuevo acuerdo de paz con la fuerza guerrillera<sup>6</sup>

## b. El Sistema Bicameral en Latinoamérica

En la mayoría de países latinoamericanos<sup>7</sup> poseen un sistema bicameral, salvo algunos detalles como el número de integrantes de cada Cámara o las funciones que ejercen, dependiendo si se está ante la figura de Estado unitario o federal, según sea el caso. Así, por ejemplo, en México<sup>8</sup>, cuyo estado es federal, la Cámara de Diputados se elige por un periodo de tres años, esta está integrada por trescientos (300) diputados electos, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y doscientos (200) diputados,

<sup>6</sup> BBC. "Colombia: El Congreso aprueba el nuevo acuerdo de paz con las FARC y las divisiones se trasladan a las presidenciales de 2018". URL: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-38165978>

<sup>7</sup> En América Latina los países que poseen congresos bicamerales son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, República Dominicana, Haití, México, Paraguay y Uruguay.

<sup>8</sup> Constitución de México. "Sección I. De la Elección e Instalación del Congreso" URL: <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos>

mediante sistema proporcional en circunscripciones plurinominales. Mientras que, la Cámara de Senadores se elige por un periodo de seis años, la cámara se compone por ciento veintiocho (128) senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Por su parte, en Chile<sup>9</sup>, cuyo Estado es unitario, la Cámara de Diputados se elige por cuatro años, y la ley define el número de diputados y los distritos electorales, dicha ley dispone que la cámara esté compuesta por ciento cincuenta y cinco (155) diputados. En cambio, la Cámara de Senadores se eligen por un periodo de ocho años y se renuevan alternadamente cada cuatro años, el distrito electoral se en consideración a las regiones del país y la ley define el número, el cual dispone que para el 2022 la cámara sea de cincuenta (50) senadores<sup>10</sup>.

Otro aspecto que se considera en los países vecinos son los requisitos para la elección popular. Por ejemplo, en Colombia o en el Perú, se establece requisitos generales (edad determinada o lugar de nacimiento). No obstante, en Chile<sup>11</sup> a parte de los requisitos generales se incorpora nivel educativo y residencia mínima en la circunscripción electoral; y en Argentina<sup>12</sup>, para el caso de Senadores se les exige además un patrimonio específico. Mientras que países como Panamá<sup>13</sup>, se incorpora la exigencia de no haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.

Asimismo, hay países de Latinoamérica que incorporan la renovación de la(s) cámara(s) por tercios o mitades del Parlamento en la Constitución, ello ayuda a renovar las fuerzas políticas del Poder Legislativo ya sea a favor del partido oficialista o de la oposición. Por ejemplo, la Cámara del Senado en Argentina<sup>14</sup> se renueva por tercios cada dos (2) años.

<sup>9</sup> Constitución de Chile. "Capítulo V: Congreso nacional" URL: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302&r=1>

<sup>10</sup> Actualmente, la Cámara de Senadores se compone por cuarenta y tres (43) miembros.

<sup>11</sup> Artículo 48 de la Constitución Política de Chile

*"Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiún años de edad, haber cursado la enseñanza media o equivalente, y tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección."*

<sup>12</sup> Artículo 55 de la Constitución Nacional de Argentina

*"Son requisitos para ser elegidos senador: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Nación, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella."*

<sup>13</sup> Artículo 153 de la Constitución Política de la República de Panamá

*"[...] 4. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más, mediante sentencia ejecutoriada, proferida por un tribunal de justicia."*

<sup>14</sup> Artículo 56 de la Constitución Nacional de Argentina

*"Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará a razón de una tercera parte de los distritos electorales cada dos años."*



Es importante tener en cuenta, de acuerdo a la experiencia comparada el *ratio* entre números de representados y representantes. Por ejemplo, la Constitución de Argentina define el número de la cámara de Diputados a través de una proporción a través de su artículo 45<sup>15</sup>.

*"Art. 45.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la ciudad de Buenos Aires, y de la Capital en caso de traslado, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado."*

Dado que hay países como Brasil, que cuentan con una población de 207.7 millones de habitantes y cuentan con 513 diputados y 81 senadores; o Argentina que tiene una población de 43.85 millones de habitantes y tienen 257 diputados y 72 senadores. Bolivia – que posee alrededor una tercera parte de población que el Perú – cuenta con 130 diputados y 36 senadores. Lograr una buena representación en las Cámaras del Poder Legislativo, debe partir de la densidad poblacional.

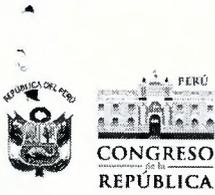
### ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa de gasto no irroga gasto alguno para el Estado. Toda vez que existe una disposición complementaria transitoria para implementar el sistema bicameral con el mismo presupuesto del último congreso unicameral. En ese sentido, el periodo parlamentario 2021-2026 tendría un gasto inicial del 0.45% del presupuesto total del sector público. Mientras que, uno de los beneficios más destacables a obtener será la mejor representatividad de la población en el Parlamento Nacional, logrando un mejor trabajo parlamentario de calidad y que las decisiones políticas sean reflexivas y mejor evaluadas; sin dejar de lado el control y la fiscalización inherente de los parlamentarios.

### EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

---

<sup>15</sup> Constitución Nacional de Argentina. URL:  
<https://www.congreso.gob.ar/constitucionNacional.php>



La aprobación de la propuesta legislativa modificará diversos artículos de la Constitución Política del Perú; el Reglamento del Congreso, el mismo que requerirá de una aprobación posterior del Reglamento de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores; la Ley Orgánica de Elecciones, específicamente el relacionado con los mecanismos de elección de Senadores y Diputados.